

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Traslado No. 01

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía. Rad. 76001400302420200049800

Demandante: NICOLAS SUAREZ MUNEVAR

Demandados: HECTOR FABIO CHAVARRO HURTADO e IGNACIO CHAVARRO HURTADO

Del recurso de reposición formulado por la parte demandada IGNACIO CHAVARRO HURTADO dentro del proceso de la referencia, contra el auto de mandamiento de pago No. 2088 del 25 de septiembre de 2020, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista que por secretaría, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Los traslados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija en lista, hoy, 19 de enero de 2021 a las 7:00 am. Art. 110 del CGP

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

RAD 76001400302420200049800 REPOSICIÓN A MANDAMIENTO DE PAGO

Ignacio Chavarro Hurtado <dr.ignaciochavarro@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 1:24 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nicolas Suarez Munevar <munevar261@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZ 24 IGNACIO REPOSICION PDF (2).pdf;

SANTIAGO DE CALI NOVIEMBRE 12 DEL 2020

SEÑORES

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE; NICOLÁS SUAREZ MUNEVAR

DEMANDADO: IGNACIO CHAVARRO HURTADO –

RADICADO: 76001400302420200049800

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANEXO COPIA AL DEMANDANTE POR ESTE MISMO CORREO

ATTE

IGNACIO CHAVARRO HURTADO

ABOGADO

SANTIAGO DE CALI NOVIEMBRE 10 DEL 2020

SEÑORES
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE: NICOLÁS SUAREZ MUNEVAR
DEMANDADOS: IGNACIO CHAVARRO HURTADO –
HÉCTOR FABIO CHAVARRO HURTADO

RADICADO: 76001400302420200049800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

IGNACIO CHAVARRO HURTADO en mi condición de demandado, dentro de este proceso de mínima cuantía, siendo procedente defensa a título propio, procedo a presentar recurso de reposición al mandamiento de pago proferido por este despacho judicial, mediante auto Nro. 2088 de septiembre 25 de 2020 así:

Considera este extremo pasivo que el despacho judicial, al dictar orden de apremio con fundamento en título a todas luces inepto para servir de soporte a la ejecución, por varios rubros suplicados en el libelo inicial de la demanda, fue asaltada la buena fe por cuanto se presume la misma con que deben actuar las partes, obligación que emerge en nuestro ordenamiento procesal:

Deprecia el documento cuestionado, del que reclama el accionante constitución baluarte de título ejecutivo y, por la cual el juzgado emitiera mandamiento de pago, génesis de este recurso, que además de obligarse las partes en el contrato de arrendamiento, estos suscribieron otro documento el cual soporta complemento del primero. (Artículo 1. del contrato arrimado al proceso) Escrito que brilla por su ausencia en este proceso ejecutivo.

ST C 18085 – 2017 RADICACIÓN Nro. 15001-22-13-000-2017-00637-01

4.2. También se colige, del precedente transcrito que en estos casos. Al configurarse la existencia de título de carácter complejo, será imprescriptible aportar con la demanda, la totalidad de los documentos que lo componen. De cuyo conjunto, no sobra insistirse desprenda una obligación Clara Expresa y Exigible, en las voces del artículo 422 del código general del proceso, citado.

“No solo aquel documento que sirve de génesis a las prestaciones, sino también los demás elementos de juicio que lo apoyan para deducir la presencia de un título complejo y que de ambos aflore una deuda clara expresa y exigible”.

Sobra decir que salta de bulto del estudio al documento arrimado al proceso, que las partes convinieron mediante la firma de tres (3) instrumentos privados, materializar negocio jurídico de arrendamiento de bien inmueble sometido al orden legal de la ley 820 de 2003.(instrumento principal, inventario de entrega ,constancia de entrega de copias del contrato a los arrendatarios).El documento firmado conforme a la expresión de voluntad de los firmantes, no puede ser interpretado como contrato de arrendamiento en sí mismo, pues estaríamos adentrándonos a escrutinio del documento ,endilgándole al mismo doble sentido. El que manifiestas los firmantes, de estar recibiendo copia, y el de obligarse conforme a los términos establecidos en el cuerpo del mismo. AJENO A LO EXPRESADO y, materializando por los suscribientes. Este ejercicio endilgador es ajeno a lo deprecado por la jurisprudencia y la ley para el título ejecutivo.

Siendo el derecho sustancial, tutelado por nuestro ordenamiento legal y constitucional, por cuanto prima sobre el derecho formal, artículo 420 CGP. En concordancia con el criterio del profesor Parra Quijano, " El juez debe estudiar con mucho cuidado si la demanda reúne los requisitos legales". AQUÍ es cuando este demandado considera de suma importancia traer sustento documental a su decir de rechazo al documento exhibido en el plenario y su capacidad de servir como título ejecutivo que soporte mandamiento de pago. Por economía procesal. De interés para la decisión solicitada de revocatoria del mandamiento de pago, mediante esta reposición. Anexo Documentos en tres (3) fls. Originados en los abonados celulares Nro. 3192716269 (de propiedad del demandante) y Nro. 3155275624 (de propiedad el demandado) originales que reposan en mí poder(artículo 13 sgts ley 527 de 1999), materializan duda de la autenticidad del documento presentado para recaudo ejecutivo por el demandante, evidenciado un negocio jurídico que no es el mismo descrito tanto en el documento presentado como título ejecutivo, como en los hechos de la demanda.

La no existencia de documento ejecutivo idóneo, que provenga del deudor o de su causante, conforme lo exige el artículo 422 de nuestro ordenamiento procesal civil, criterio acogido en pluralidad de sentencia de nuestra Corte Suprema de Justicia .(sala civil),documento hoy cuestionado por el deponente, solicito señoría, sea declarada la procedencia de este recurso de reposición, declarando la revocatoria del auto 2088 de febrero 25 de 2020, emitido por este despacho, concretamente mandamiento de pago en contra del suscrito por las razones expuestas y, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares pregonadas en el mismo.

ATTE.



IGNACIO CHAVARRO HURTADO
ABOGADO
TEL 3155275624
E-mail: dr.ignaciochavarro@hotmail.com

Nicolás Arriendo

Referencia
M270232 25 DE JUNIO DE 2020

16:24

Alba Isabel Orozco Lopez

¿Cuánto?
\$1.000.000,00

Pago arriendo 19MARZO AL 18
MAYO

Fecha
25 junio 2020 a las 04:17 p. m.

Referencia
M269710



16:24

Le confirmo el recibido de pago del cannon del mes de marzo (marzo del 19 marzo al 18 de abril) y el mes de abril (19abril al 18 mayo (.

16:24



Escribe un mensaje



 Envío **Nicolás Arriendo**
25 de junio 16:24



De

Alba Isabel Orozco Lopez

¿Cuánto?

\$1.000.000,00

**Pago arriendo 19MARZO AL 18
MAYO**

Fecha

25 junio 2020 a las 04:17 p. m.

Referencia

M269710

Nicolás Arriendo



Envío Recibido
25 de junio 16:24

De

Ignacio Chavarro Hurtado

¿Cuánto?

\$1.000.000,00

Arriendo

Fecha

25 junio 2020 a las 04:18 p. m.

Referencia

M270232